# ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. " CADEFIHUILA "

### **CAPITULO I**

## RAZON SOCIAL - DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - DURACION

ARTICULO 1o.- Denominase Cooperativa Departamental de Caficultores del Huila Ltda. Sigla "CADEFIHUILA", la entidad asociativa sin ánimo de lucro y reconocida como tal por resolución No. 0974 del Dancoop de Mayo 21 de 1963 e integrada por sus fundadores, por los actuales asociados y por las personas que, mediante las condiciones establecidas más adelante, se adhieran al presente estatuto y se sometan a él.

**ARTÍCULO 20.-** El domicilio principal de la Cooperativa será el municipio de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia.

ARTÍCULO 3o.- El ámbito territorial de la Cooperativa será nacional e internacional; en consecuencia, además del domicilio principal, podrá desarrollar su objeto social en todo el territorio de la República de Colombia y en el territorio de otros países, pudiendo establecer las agencias u oficinas que sean necesarias para el efecto.

**ARTICULO 4o.-** La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la Legislación Cooperativa y el presente estatuto.

**ARTICULO 5o.-** La Cooperativa se regirá por la Legislación Cooperativa vigente en el país, por las disposiciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, por el estatuto y por los reglamentos expedidos por los organismos competentes de la misma.

#### **CAPITULO II**

## **PRINCIPIOS COOPERATIVOS**

ARTICULO 6o.- La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- Adhesión voluntaria y abierta;
- b. Gestión democrática por parte de los asociados;
- c. Participación económica de los asociados;
- d. Autonomía e independencia;
- e. Educación, formación e información;
- f. Cooperación entre cooperativas;
- g. Interés por la comunidad.

#### CAPITULO III

## **OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y SERVICIOS**

**ARTICULO 7o.-** El Acuerdo Cooperativo tiene como objetivo principal contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y el desarrollo de la comunidad agropecuaria en particular, la productora de café, buscando con su acción no solo el beneficio del asociado sino el de su familia, el desarrollo de la comunidad y la región donde opera.

Para el cumplimiento de este objetivo, la Cooperativa como ente multiactivo podrá desarrollar los siguientes servicios:

- a) Servicio de Educación social y cooperativa
- b) Servicio de compra y venta de café y otros productos agropecuarios
- c) Servicio de compra y venta de insumos agropecuarios como: fertilizantes, agroquímicos, maquinaria y herramientas agropecuarias e insumos pecuarios; materiales de construcción, ferretería, electrodomésticos, vehículos y servicio de transporte de carga.
- d) Servicio de bienestar social
- e) Servicio de crédito
- f) Servicio de asistencia técnica agro empresarial
- g) Servicio de Vivienda
- h) Servicio de Proyección y Cooperación Socio-Económica
- i) Servicio mutual de previsión, asistencia y Solidaridad
- j) Los demás que ameriten su expansión y desarrollo

**ARTÍCULO 8o.-** El servicio de educación social y cooperativo para los asociados y trabajadores de la misma, tendrán por objeto:

- Atender a la formación e instrucción de asociados, directivos y trabajadores de la cooperativa en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo;
- Atender la capacitación técnica de directivos y trabajadores para un mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades;
- Contratar actividades de investigación económica y social tendientes a mejorar el grado de eficiencia y efectividad de la empresa;
- Atender los gastos en educación formal, informal y no formal de los asociados, directivos y trabajadores de la Cooperativa (de conformidad con las Leyes vigentes)

**ARTICULO 9o.-** El servicio de compra y venta de café y otros productos agropecuarios ejercerá las siguientes actividades:

- Establecer bodegas o centros de acopio para brindar los servicios de compra, análisis, bodegaje, secado de café, comercialización y exportación de otros productos;
- Comprar a los agricultores su producción agrícola o cosechas para venderlos en las mejores condiciones del mercado nacional e internacional mediante la exportación de café;
- Celebrar todos los actos, contratos y convenios necesarios para la compra y venta de café y de productos agropecuarios dentro y fuera del país;
- d) Incursionar en las Centrales de Beneficio de café y en general en todos los procesos de la cadena de comercialización.

**ARTICULO 10o.-** El servicio de compra y venta de insumos agropecuarios como: fertilizantes, agroquímicos, maquinaria y herramientas agropecuarias e insumos pecuarios ejercerá las siguientes actividades específicas:

- Comprar, importar y recibir en consignación para vender maquinaria, vehículos automotores, herramientas, fertilizantes, semillas, insecticidas, fungicidas, implementos de trabajo, repuestos y todos los demás elementos que se requieran para explotación técnica del agro;
- Establecer centros de almacenamiento y distribución (almacenes y bodegas) para la comercialización de los elementos que trata en enciso a);

ARTICULO 11o.- El servicio de Bienestar Social, solidaria y ayuda mutua tendrá por objeto:

- a) Contratar servicios de atención médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica con destino a los asociados y sus familias, cuando a ello hubiera lugar;
- Contratar seguros de vida individuales o colectivos para los asociados y trabajadores de la Cooperativa;
- Establecer fondos especiales para auxilios de solidaridad en el evento de calamidades públicas o domésticas, servicios funerarios e incapacidades permanentes o totales;
- Realizar cualquier otra actividad complementaria a las anteriores que no contraríen la ley, el estatuto, ni los principios cooperativos.

ARTICULO 12.- El Servicio de Crédito se prestará a los asociados a través de una sección especializada y se orientará de acuerdo con los siguientes objetivos:

a) Contribuir a mejorar las condiciones de vida del caficultor asociado y su familia, diversificar y aumentar la producción agrícola.

- b) Otorgar los créditos procurando equilibrio entre la capacidad de pago del monto del crédito solicitado, la garantía ofrecida, la disponibilidad de recursos de la Cooperativa y una razonable rotación de la cartera, de tal manera que se beneficie el mayor número posible de asociados.
- c) La Cooperativa cuidará de la integridad de los aportes de los asociados exigiendo garantías estrictamente necesarias para proteger la cartera.
- d) Será preocupación permanente de la Cooperativa la eficiente administración del crédito mediante la aplicación de normas adecuadas y adopción de los procedimientos técnicos, claros y seguros que garanticen la máxima rotación de capital y la oportuna recuperación de cartera con el menor riesgo posible.

## ARTICULO 13.- El servicio de asistencia técnica y agro empresarial tendrá por objeto:

- e) Establecer servicios técnicos de conservación, mantenimiento, recuperación de suelos, racionalización de los cultivos, mejoramiento de los métodos de trabajo, sanidad vegetal y todo aquello que conlleve a la consolidación de las actividades cafeteras.
- e) Prestar asistencia técnica en la implementación de las buenas prácticas agropecuarias y acompañamiento de los procesos de certificación en los protocolos de los sellos de calidad.
- e) Prestar los servicios de asistencia técnica rural directa para el desarrollo productivo de la actividad agropecuaria a través de la acreditación como EPSAGRO, para la prestación de servicios de asistencia técnica agro empresarial con cobertura nacional.
- e) Gestionar recursos de cooperación nacional e internacional, privados y públicos para la ejecución de proyectos sociales.
- e) Prestar servicio de asesoría comercial en lo referente a la administración de fincas cafeteras, costos, sistemas de siembras, sistemas de ventas de café, etc.

## ARTÍCULO 14.- El Servicio de Vivienda tendrá por objeto entre otros:

- a) Gestionar, administrar, ejecutar, construir y diseñar proyectos de Vivienda Urbana y Rural con entidades públicas y/o privadas de orden nacional, departamental, municipal, ONG, Organismos Multilaterales, Entidades Internacionales.
- b) La financiación de los materiales para los proyectos de vivienda.
- c) Apoyar a los asociados para la construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento de sus viviendas.

ARTÍCULO 15.- El Servicio de Proyección y Cooperación socio- económica tendrá por objeto entre otros:

- a.) Tramitar la consecución de apoyo socio económico con entidades gubernamentales y no gubernamentales para proyectos dirigidos a la población vulnerable, desplazada, en proceso de reinserción, en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes en zona de influencia de la Cooperativa.
- b.) Gestionar, administrar y ejecutar recursos de entidades públicas o privadas creadas o que se creen durante el postconflicto para adelantar proyectos dirigidos al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en donde tiene influencia la cooperativa.
- c.) Celebrar convenios o contratos con el gobierno nacional, departamental, municipal, con otras entidades de carácter público y privado para la gestión, administración, y manejo de proyectos y/o programas dirigidos a beneficiar a los asociados, su familia y la comunidad en general.

ARTICULO 16: El Servicio mutual de previsión, asistencia y Solidaridad tendrá por objeto entre otros:

- a) Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias.
- b) Prestar servicios a través del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad que propendan por la protección del patrimonio, la estabilidad económica, la salud y el bienestar de los asociados y sus familias, para los cuales todos los asociados deben realizar contribuciones económicas según la reglamentación definida para tal fin.

Parágrafo. Sera competencia del Consejo de Administración la reglamentación del respectivo Fondo Mutual.

ARTICULO 17: Los servicios a que se refieren el artículo 7 de este estatuto podrán extenderse a terceros, previa reglamentación del Consejo de Administración.

#### **CAPITULO IV**

## **REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS**

ARTICULO 18o.- Serán admitidos como asociados las personas que llenen los siguientes requisitos:

- Tener cedula cafetera vigente y/o tener registro vigente del Sistema de Información Cafetera denominado "Estructura SICA";
- Ser propietario o poseedor a cualquier título de predio rural cafetero, el cual debe ser avalado en el cumplimiento de los criterios aplicables de la norma FLO, previa visita de inspección;
- Ser mayor de 14 años o quienes, sin haberlos cumplido actúen a través de su representante legal;
- d) Pagar una cuota de admisión equivalente al 2% del salario mínimo mensual legal vigente, la cual no es reembolsable;
- e) Pagar de contados aportes equivalentes a 1 S.M.M.L.V y obligarse a incrementar sus aportes anualmente en un 10% del salario mínimo mensual legal vigente, independientemente del valor que tenga en aportes.
- Recibir curso de cooperativismo con un mínimo de 20 horas y capacitación de la normatividad FLO.
- g) Adoptar los criterios vigentes de la norma FLO para pequeños productores:
- h) Ser aceptado como tal, por decisión del Consejo de Administración;

**PARAGRAFO:** La Cooperativa acepta y reconoce el patrocinio de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

**ARTICULO 19o.-** El Consejo de Administración establecerá mediante acuerdo especial, los tipos de documentos, certificados y demás condiciones que se requieran para la comprobación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo precedente.

**ARTICULO 200.-** Las solicitudes de admisión como asociados serán resueltas por el Consejo de Administración. Dichas solicitudes se resolverán en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud.

**ARTICULO 21o.-** Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del Acta del Consejo de Administración, en que conste tal decisión y que hayan pagado por lo menos el primer aporte social y la cuota de administración si es del caso.

ARTICULO 22o.- No podrán ser asociados las personas que tengan como actividad principal la intermediación en el mercadeo del café aún en el caso de ser productores, ni las personas que estén vinculadas en listas restrictivas de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), excepto aquellos casos demostrados donde la idoneidad de la persona haya sido suplantada.

ARTICULO 23.- REINGRESO POR RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente solo podrá solicitar por una sola vez el reingreso después de dos años desde la fecha de su retiro, llenando las formalidades exigidas para nuevos asociados y si fuere aceptado, deberá efectuar un aporte igual al valor de la afiliación vigente.

## **CAPITULO V**

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 24o.-** Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes derechos fundamentales:

- Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes;
- Participar en las actividades de la cooperativa y en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección de acuerdo a lo establecido en el estatuto y reglamentos;
- Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales a través del sistema de voto nominal;
- Beneficiarse de los programas educativos, sociales, de solidaridad y ayuda mutua, que se realicen;
- e) Participar en los resultados económicos de la cooperativa, mediante la aplicación de excedentes, de acuerdo al estatuto, y de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General;
- f) Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa, por medio de los órganos de control y vigilancia o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos o que establezca la Junta de Vigilancia;
- Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigaciones o comprobación de hechos, que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la Cooperativa;
- h) Ser informados de la gestión de la Cooperativa y de sus presupuestos y programas en las reuniones de Asamblea;
- Retirarse de la Cooperativa voluntariamente en cualquier momento mientras no esté en proceso de disolución y liquidación, actuando de conformidad con este estatuto y los reglamentos internos;

j) Los demás que se deriven de la asociación cooperativa o de las normas estatutarias.

**ARTICULO 25o.-** Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, especialmente los siguientes:

- a) Comportarse siempre con lealtad, honestidad y espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma;
- Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa;
- c) Cumplir fiel y puntualmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa;
- d) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la Cooperativa adopten conforme al estatuto;
- e) Usar habitualmente los servicios de la cooperativa contemplados en el Articulo 7;
- f) Incrementar sus aportes anualmente en un 10% del salario mínimo mensual legal vigente, independientemente del valor que tenga en aportes.
- g) Concurrir a las Asambleas cuando fuere convocado:
- h) Avisar oportunamente a la administración el cambio de domicilio y dirección, y
- i) Desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido.

**ARTICULO 26o.-** La calidad de asociado de la Cooperativa implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 24, sin limitaciones distintas a las consagradas en este estatuto, y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

**ARTICULO 27o.-** Serán asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro social, que a fecha treinta (30) de diciembre del año inmediatamente anterior estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de los derechos de elegir y ser elegidos.

El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales que afectan la habilidad de los asociados.

**CAPITULO VI** 

## CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 28o.- La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Retiro forzoso;
- c) Fallecimiento:
- d) Exclusión;
- e) Por disolución y liquidación de la persona jurídica.

ARTICULO 290.- El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito en al cual expresa su decisión.

ARTICULO 30o.- El Consejo de Administración tendrá un plazo de veinticinco (25) días hábiles para resolver solicitudes de retiro de los asociados.

**ARTICULO 31o.-** El Consejo de Administración concederá el retiro de los asociados, y la devolución de aportes estará condicionada a lo establecido en el Art. 50.

ARTICULO 32o.- Se entiende por retiro forzoso el originado por factores de pérdida de los requisitos de ingreso, por muerte del asociado o la imposibilidad de recibir los servicios.

ARTICULO 33o.- El Consejo de Administración, en caso de muerte, de oficio o mediante petición de cualquier persona, declarará la extinción de la calidad de asociado, previa presentación del certificado de defunción.

ARTICULO 34o.- El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa;
- b) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, partidista, religioso o racial;
- c) Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo;
- d) Por servirse de la Cooperativa en beneficio provecho de terceros;
- e) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta;
- f) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera;

- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros;
- h) Por mora injustificada mayor de ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de obligaciones con la Cooperativa;
- i) Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general, conferidos por la Cooperativa;
- j) Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban;
- k) Por no usar sin justa causa, los servicios de la cooperativa por más de un (1) año;
- Por no acatar las decisiones del Comité de Conciliación;
- m) Por no cumplir con lo establecido en los contratos de café a futuro, ofertas de venta de café a futuro y contratos en general;
- n) Por dejar de ser cafetero, bien por la venta de la finca o por la eliminación del café;
- o) Por existir condena en proceso penal originado en denuncia interpuesta por la Cooperativa.
- p) En los casos previstos en el Art 32 del presente estatuto.
- q) Por estar vinculado en listas restrictivas de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), excepto aquellos casos demostrados donde la idoneidad de la persona haya sido suplantada.

ARTICULO 35o.- Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- Información sumaria previa, adelantada por el Consejo de Administración, de la cual se dejará constancia escrita en acta de este cuerpo colegiado, debidamente aprobada y firmada;
- Que se notifique al asociado sobre los hechos y se le oiga en diligencia de descargos;
- c) Que sea aprobada en reunión del Consejo de Administración, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes y mediante resolución motivada:

- d) Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijándolo en lugar público de las oficinas de la Cooperativa por un término de diez (10) días hábiles, con la constancia de fijación y desfijación;
- Que, en el texto, tanto de la resolución como de la notificación al asociado, se le haga conocer los recursos que legalmente proceden y los términos y forma de presentación de los mismos;
- f) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión o providencia, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se indican en los artículos siguientes:

**ARTICULO 36o.-** Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto de que este organismo aclare, modifique o revoque la providencia, el cual lo resolverá dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

ARTICULO 37o.- Resuelto el recurso por el Consejo de Administración, éste quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haber sido fijado en lugar público de la Cooperativa. En caso de fallo desfavorable y dentro del término citado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación el cual se surte ante el Comité de Apelaciones únicamente. En caso contrario, el recurso se considera desierto.

**ARTICULO 38o.-** El Consejo de Administración remitirá al Comité de Apelaciones todo el expediente con la constancia de haber conocido el recurso correspondiente. El Comité dispondrá de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió el expediente para resolver el recurso.

ARTICULO 39o.- El asociado excluido tiene derecho para ejercer el recurso de reposición por una sola vez en el caso objeto de la controversia.

**ARTICULO 40o.-** A partir de la expedición de la resolución de exclusión, se suspenderán para el asociado todos sus derechos frente a la Cooperativa, a excepción del uso de los recursos de que tratan los artículos anteriores.

**ARTICULO 41o.-** El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos.

**ARTICULO 420.- REINGRESO POR EXCLUSIÓN**. El asociado que haya sido excluido, solo podrá solicitar el reingreso después de cumplir cinco años desde la fecha de su retiro, llenando las formalidades exigidas en el artículo 23, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron la exclusión.

## **CAPITULO VII**

## **REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTICULO 43o.- El Consejo de Administración podrá amonestar, multar o suspender a un asociado en sus derechos por los siguientes hechos:

- a) Por negligencia en el desempeño de cargos sociales o administrativos que se le confíen;
- b) Por no concurrir, sin causa justificada, a la reunión de Asamblea General,
- c) Por incumplir alguno o algunos de los deberes que los presentes estatutos establecen;
- d) Por mora injustificada superior a sesenta (60) días por dos (2) veces en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con la Cooperativa;
- e) Usar indebidamente o cambiar la destinación de los recursos financieros que la Cooperativa le confiere.
- f) Ocultar información requerida por los funcionarios de la Cooperativa;
- g) Por prestar su nombre para recibir créditos, anticipos, y en general los servicios que ofrece la Cooperativa.

**ARTICULO 44o.-** Para que la sanción disciplinaria sea procedente, es fundamental se produzca resolución motivada del Consejo de Administración y se le notifique al asociado y que contra la misma no procedan recursos, o los interpuestos hayan sido resueltos dejando en firme la sanción.

ARTICULO 45o.- Se exceptúa el anterior procedimiento la amonestación cuya notificación se surte a través de comunicación emanada del Consejo de Administración.

**ARTICULO 46o.-** El término máximo de suspensión de derechos será de dos (2) meses y si la sanción es económica podrá ser hasta el equivalente de un (1) salario mínimo mensual legal vigente y pasará al fondo de educación y/o solidaridad.

**ARTICULO 47o.-** El Consejo de Administración señalará el término de la sanción para cada caso y los procedimientos de notificación y cumplimiento, para lo cual expedirá el correspondiente reglamento.

**ARTICULO 48o.-** El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento la escala de sanciones a que se refiere el artículo 43 de este estatuto.

#### **CAPITULO VIII**

## DEVOLUCION DE APORTES Y DERECHOS DE ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

**ARTICULO 49o.-** Los asociados que hayan perdido la calidad de tales, por cualquier causa, o los beneficiarios y/o herederos del asociado fallecido, según el caso, tendrán derecho a que la Cooperativa les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados originados en el acuerdo cooperativo.

ARTICULO 50o.- Ocurrido el retiro por cualquier causa, o confirmada la exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para proceder a la devolución de aportes de capital o cualquier otro derecho. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

ARTICULO 51o.- Si vencido el término señalado en el artículo anterior, para la devolución de los aportes y demás derechos, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés moratorio equivalente a 1.5 veces la tasa de interés más alta aprobada por la Superintendencia Financiera para los créditos ordinarios.

ARTICULO 52o.- Si para la fecha de desvinculación del asociado, y de acuerdo con el resultado del último balance, la Cooperativa presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de tres (3) años.

**ARTICULO 53o.-** Si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha indicada se logra la recuperación de la pérdida, la cooperativa devolverá al asociado el valor retenido. En caso contrario, se efectuará la compensación parcial o total tomando para ello recursos del excedente del ejercicio o de la reserva de protección de capital, según la Asamblea lo estime conveniente.

ARTICULO 54o.- Los aportes y demás derechos no reclamados en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que quedaron a disposición de los beneficiarios o herederos, pasarán al Fondo de Educación o de Solidaridad, según lo determine el reglamento respectivo.

### **CAPITULO IX**

DEL REGIMEN ECONOMICO, PATRIMONIO, APORTES SOCIALES, RESERVAS, FONDOS, APLICACION DE EXCEDENTE, DURACIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO Y RESPONSABILIDAD

ARTICULO 550.- El patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados;
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente;
- c) Los auxilios y donaciones que reciba con destino al incremento patrimonial.

**ARTICULO 56o.-** Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa se fijan en la suma de cinco mil setecientos (5.700) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 57o.- Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al fondo que con tal fin ordene la Asamblea cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en la Legislación Cooperativa y la reglamentación de la misma. También podrán ser amortizados parcial o totalmente mediante la constitución de un Fondo Especial con tal fin, creado y acrecentado con recursos provenientes del remanente anual, el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados, cuando a juicio de la Asamblea General sea posible y conveniente.

ARTICULO 58o.- Los aportes sociales no tendrán en ningún caso el carácter de títulosvalores; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; no serán embargables y solamente podrán ser cedidos a otros asociados con base en reglamento que para el efecto establecerá el Consejo de Administración.

**ARTICULO 590.-** Los aportes sociales pagados de los asociados a diciembre 31 del año inmediatamente anterior, se acreditarán mediante certificados expedidos por la Cooperativa a solicitud de los asociados, los que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

**ARTICULO 60o.-** El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado en la Cooperativa será del diez por ciento (10%), si se trata de persona natural y cuarenta y nueve por ciento (49%) en caso de persona jurídica.

**ARTICULO 61o.-** Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente sus aportes mientras sea asociado de la Cooperativa, deudor o codeudor de la misma.

**ARTICULO 62o.-** Cuando haya litigio sobre propiedad de las aportaciones, el Gerente las mantendrá en depósito mientras se establece a quién corresponden, previo concepto del Consejo de Administración.

**ARTICULO 63o.-** Los auxilios y donaciones especiales que hagan en favor de la Cooperativa, o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino de la Cooperativa.

**CAPITULO X** 

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS **ARTICULO 64o.-** La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que autorice el Consejo de Administración o que efectúe el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

**ARTICULO 65o.-** La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa, y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones de capital por las obligaciones contraídas por la Cooperativa a su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con el presente estatuto.

**ARTICULO 66o.-** La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

**ARTICULO 67o.-** Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa, por cualquier causa, responderán con sus aportes de las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

**ARTICULO 68o.-** Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, los comités, así como los liquidadores, serán solidaria e ilimitadamente responsables por los actos y omisiones o extralimitaciones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, de los estatutos y reglamentos de conformidad con las leyes vigentes.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

**PARAGRAFO:** El monto de las multas interpuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracciones que le sean individualmente imputables, deberá ser sufragada directamente por los responsables y en ningún caso serán pagadas con recursos de la Cooperativa.

## **CAPITULO XI**

## EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES

**ARTICULO 69o.-** El ejercicio económico de la Cooperativa es anual y en consecuencia se cierra a diciembre 31 de cada año, produciendo a esta fecha los Estados Financieros básicos y consolidados, los cuales se presentan en primera instancia al Consejo de Administración y posteriormente a aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 70o.- Los excedentes que se obtengan en el ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

- Se toma por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales;
- b) Se toma por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener un Fondo de Educación;
- c) Se toma por lo menos un diez por ciento (10%) para crear y mantener un Fondo de Solidaridad:
- d) Deducido lo anterior, se obtiene el remanente a disposición de la Asamblea General, la cual determinará su aplicación total o parcial a una o varias de las destinaciones siguientes:
  - Destinándolo a la revalorización de aportes sociales teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real;
  - 2. A la creación o al fortalecimiento de fondos especiales para financiar la prestación de servicios comunes y de interés para los asociados, particularmente en el campo de la seguridad social, así como también a la creación y/o mantenimiento de fondos sociales y/o mutuales;
  - 3. Reconocimiento del retorno cooperativo a los asociados en proporción a la utilización que éstos hayan hecho de los servicios;
  - 4. La creación y el mantenimiento de un fondo especial para amortización parcial o total de aportes sociales de los asociados.

ARTICULO 710.- No obstante, lo indicado en el artículo anterior, se establecen las siguientes normas de excepción para la aplicación del excedente:

- Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas;
- b) Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término, para volver dicha reserva al nivel que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado.

**ARTICULO 720.-** La Asamblea General tiene facultad para crear otras reservas o fondos con fines determinados, en forma transitoria o permanente, cuando lo estime conveniente.

**ARTICULO 73o.-** La reserva de protección de aportes sociales está destinada a la consolidación de la Cooperativa, y a garantizar los aportes de los asociados. Por consiguiente, es obligatoria y permanente.

ARTICULO 74o.- El Fondo de Educación y Capacitación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar campañas y programas

de instrucción, formación y capacitación técnica de sus asociados, especialmente orientados al ejercicio de sus funciones cooperativas y al desarrollo técnico y científico de sus profesiones u oficios.

ARTICULO 750.- El Fondo de Solidaridad y Bienestar Social tiene por objeto proveer a la Cooperativa de recursos económicos básicos para organizar o contratar los servicios de previsión y bienestar social para sus asociados. Estos recursos tendrán el carácter de subsidiarios en relación con los originados en la contribución directa de los asociados para los distintos amparos y servicios que el régimen de previsión y seguridad social establezca.

**ARTICULO 76o.-** El Fondo de Revalorización de Aportes tiene por objeto proteger los aportes sociales, total o parcialmente, según la capacidad de la Cooperativa, de la desvalorización que los afecte.

ARTICULO 77o.- El Fondo de Amortización de Aportes tiene por objeto facilitar a la Cooperativa el reintegro oportuno de los aportes a los asociados que pierdan, por cualquier causa, la condición de tales, y prever para el futuro la posibilidad de transformar en patrimonio social indivisible el capital integrado por aportes individuales de los asociados.

ARTÍCULO 78o.- Los Fondos Mutuales para la prestación de los servicios de Previsión, Asistencia y Solidaridad creados por la Cooperativa y regulados conforme a lo dispuesto en los Artículos 56, 65 de la Ley 79 de 1988, y demás normas concordantes y complementarias, tienen por objeto proveer los recursos económicos para la prestación de los servicios de previsión, asistencia, solidaridad, auxilio funerario y otros beneficios para los asociados, establecidos por la Asamblea General como expresión de ayuda mutua y bienestar a los mismos.

#### **CAPITULO XII**

## **DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA**

ARTICULO 79o.- La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo de Administración, y
- c) El Gerente.

## LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 80o.- La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y administración, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o

estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles, o por los delegados elegidos por éstos, según el caso.

ARTICULO 81o.- Los Delegados de la Asamblea General ejercerán las siguientes funciones:

- 1. Aprobar su propio reglamento;
- Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social;
- Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia y los balances y demás estados financieros.
- 4. Aprobar o improbar los Estados Financieros al fin del ejercicio;
- Elegir Consejo de Administración, Comité de Apelaciones, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal:
- Conocer de la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, para efecto de sanciones;
- Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con lo previsto en la Ley y el estatuto;
- Decidir sobre la disposición final de la prima social FLO:
- Fijar aportes extraordinarios;
- 10. Fijarle la remuneración al Revisor Fiscal;
- Reformar los estatutos:
- 12. Decidir sobre disolución, fusión o incorporación, escisión y transformación de la Cooperativa;
- Fijarle, si fuere el caso, Gastos de Desplazamiento a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités Especiales para asistir a reuniones.
- Crear reservas y fondos para fines determinados;
- 15. Informar a los asociados la situación financiera y económica de la Cooperativa, al igual que la disposición y ejecución de la prima social FLO;

 Las demás que le señalen las normas legales o el estatuto y que no correspondan a otros organismos.

ARTICULO 820.- Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Ordinarias las que se realizan dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior; y extraordinarias, las que se reúnen en cualquier época del año para tratar únicamente los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 83o.- La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, en consideración a que el número de asociados sea superior a doscientos (200), o éstos están domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa y se dificulte reunirlos personalmente, ello implique costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que se señalan a continuación:

a) El número de delegados será ochenta (80) dentro de los cuales, por derecho propio, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia tendrá un asiento de delegado principal. Los otros 79 serán elegidos por los Asociados Hábiles de la Cooperativa.

**PARAGRAFO:** Cuando el número de asociados hábiles sea superior a 2.000, el número de delegados será de 100, de los cuales se elegirán 99 y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia tendrá un asiento de principal.

- b) Pueden elegirse delegados suplentes en forma numérica por zonas, en número equivalente a la cuarta parte (1/4) del número de los principales, quienes actuaran en el caso de que alguno de los delegados principales no pueda concurrir a la Asamblea.
- Debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral;
- Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir, en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas;
- La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada asociado votará por un asociado hábil de su respectiva zona, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos en orden descendente sean necesarios para copar el número de delegados asignado, tanto de principales como de suplentes;

- f) El proceso de elección será simultáneo y en un mismo día. Los aspirantes a delegados deben inscribirse con antelación de ocho (8) días calendario al proceso electoral ante la agencia de compras respectiva, la cual remitirá al Comité Central de Escrutinio que designe el Consejo de Administración.
- g) El período de los delegados será de dos (2) años, entendiéndose que éste se inicia a partir de la fecha de la elección;
- h) El delegado en ejercicio, que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, por retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden numérico por zonas corresponda.

ARTICULO 84o.- Para ser Delegado a la Asamblea de la Cooperativa se requiere:

- a) Ser asociado hábil al 30 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- b) Tener una antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) años anteriores a la fecha de la elección;
- c) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación,
- d) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades de este estatuto;
- e) Acreditar educación cooperativa mínima de 20 horas;
- f) No efectuar intermediación temporal o permanente en el mercadeo de café, ni ser representante legal o propietario de empresas comercializadoras o comisionistas de café;
- g) No tener vinculación laboral con la Cooperativa.
- h) No estar vinculado en listas restrictivas de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), excepto aquellos casos demostrados donde la idoneidad de la persona haya sido suplantada.

ARTICULO 85o.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración, con antelación no menor de diez (10) días hábiles, para fecha, lugar, hora y objeto determinado, haciéndola conocer de todos los asociados o de los delegados, según el caso, mediante comunicación escrita individual o fijación de la misma a través de carteles en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados u otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

**ARTICULO 860.-** En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria, y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea, dentro del término legal establecido en el artículo 82 del presente estatuto, se procederá así:

- La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo la convocatoria de la Asamblea General;
- Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término de diez (10) días calendario para decidir;
- c) Si la decisión del Consejo es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia en tal sentido e indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior de treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea, indicando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia;
- d) En caso de que la decisión sea negativa, o no responda a la solicitud de la Junta de Vigilancia, dentro del término atrás citado, este organismo procederá directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso, se enviará copia de la convocatoria al organismo estatal correspondiente.

**ARTICULO 87o.-** En caso de que se presente la circunstancia indicada en el artículo precedente y tampoco actúe la Junta de Vigilancia, un número no inferior al quince por ciento (15%) de asociados podrá actuar para efecto de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:

- a) Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando el número de documento de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad a como se establece en el artículo anterior. En este caso, la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de los asociados;
- b) A partir de lo anterior, se sigue el mismo procedimiento indicado en el artículo precedente. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatiende la solicitud de los asociados, éstos procederán directamente a convocar la Asamblea, y se informará de tal hecho al organismo estatal correspondiente.

**ARTICULO 880.-** Por regla general, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas formalidades señaladas en el artículo 85 del presente estatuto. La Asamblea Extraordinaria solamente se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria.

**ARTICULO 89o.-** También puede celebrarse Asamblea Extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total, siguiendo el siguiente procedimiento:

- La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, dirigirán solicitud escrita al Consejo de Administración, indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para celebrar la Asamblea Extraordinaria; dicha solicitud debe radicarse en la oficina principal de la Cooperativa;
- Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, éste deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la petición;
- c) Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, éste la comunicará a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal, según el caso; si es afirmativa, indicará la fecha, la hora y el lugar acordado; si es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón o razones para ello y no se realizará la Asamblea;
- d) Si el Consejo de Administración no responde la solicitud, sin que exista una razón justificada, o si la respuesta no tiene fundamento legal válido, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, procederán directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos.
  - En este caso, el Consejo de Administración y la Gerencia están obligados a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea, en la circunstancia indicada;
- e) En caso de que la Asamblea Extraordinaria se solicite a iniciativa de los asociados, éstos dirigirán la solicitud al Consejo de Administración, en cuyo caso se sigue el mismo procedimiento señalado en los literales b), c) y d) del presente artículo, entendiéndose que en lugar de Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, se deberá entender "Asociados", quienes procederán directamente a convocar la Asamblea, para lo cual recibirán el apoyo y la colaboración obligatoria de los organismos de administración y vigilancia.

ARTICULO 90o.- Previa la convocatoria de Asamblea General Ordinaria de asociados o delegados, o a la elección de delegados, debe elaborarse por la administración lista de asociados hábiles tal como está definido en el artículo 27 del presente estatuto. Esta lista debe ser verificada por la Junta de Vigilancia, así como la de los asociados inhábiles y la relación de estos últimos será fijada en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa para conocimiento de los afectados, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año.

**ARTICULO 91o.-** Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia los quince (15) primeros días del mes de diciembre para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia a lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 920.- La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, número este que nunca puede ser inferior a diez (10) personas. Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados.

Constituido el quórum, éste no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

ARTICULO 93o.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación, escisión y disolución para liquidación de la entidad, requerirán voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.

ARTICULO 94o.- En las Asambleas, cada asociado o delegado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y valor de sus aportaciones, y no habrá lugar en ellos a representación, salvo las personas jurídicas que actuarán por medio de su representante legal o de la persona que éste indique por escrito, siempre y cuando sea asociado hábil de la Cooperativa al 30 de diciembre del año inmediatamente anterior y no haya sido elegido Delegado a la Asamblea.

PARAGRAFO: La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia actuará por medio de su Representante Legal o de la persona que este designe siempre y cuando sea empleado de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

ARTICULO 95o.- En las reuniones extraordinarias de la Asamblea, solamente se tratarán asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 96o.-** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y de los Comités Especiales, no podrán votar en las Asambleas, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

ARTICULO 97o.- La elección del Consejo de Administración, del Comité de Apelaciones, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, se hará en actos separados

y por votación secreta, de acuerdo con el sistema que se indica en el capítulo de elecciones.

**ARTICULO 98o.-** La Asamblea elegirá de su seno sus propios dignatarios o mesa directiva y actuará como secretario el del Consejo de Administración. El proyecto de orden del día será preparado por el Consejo de Administración, pero podrá ser modificado o adicionado por la mesa Directiva y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.

**ARTICULO 990.-** De las deliberaciones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, las cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas por la comisión nombrada para tal efecto y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma Asamblea.

## **CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 100o.-** El Consejo de Administración es el órgano de dirección y decisión administrativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

El Consejo de Administración se integrará por nueve (9) miembros principales de los cuales La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia tendrá un asiento de principal. Los otros ocho (8) serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria con ocho suplentes personales por zonas.

Los integrantes del Consejo de Administración principales y suplentes, se elegirán por periodos fijos de dos (2) años.

**PARAGRAFO 1**. En el Consejo de Administración las personas jurídicas actuarán por medio de su representante legal o de la persona que éste indique por escrito, siempre y cuando sea asociado hábil de la Cooperativa al 30 de diciembre del año inmediatamente anterior y no haya sido elegido miembro del Consejo de Administración durante los dos periodos anteriores como persona natural ni jurídica.

**PARAGRAFO 2:** La Federación Nacional de Cafeteros actuará por medio de su Representante Legal o de la persona que este indique por escrito siempre y cuando sea empleado de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

ARTICULO 101o.- Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración pueden ser reelegidos siempre y cuando con la reelección no se superen cuatro (4) años continuos de permanencia en el cargo. Así mismo y sin consideración al periodo, podrán ser removidos por la Asamblea General, si existen razones justificadas para hacerlo, en especial por las causales señaladas en el Artículo 115 del presente estatuto.

PARAGRAFO 1. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser elegidos miembros de la Junta de Vigilancia ni de los Comités Especiales para el periodo

inmediatamente siguiente a la dejación de su cargo cuando hayan cumplido cuatro (4) años continuos en uno o varios de los anteriores cuerpos directivos.

**ARTICULO 102.-** Además de los asuntos señalados en este estatuto, el Consejo de Administración tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Expedir su propio reglamento de funcionamiento;
- 2. Reglamentar los servicios y fondos de la Cooperativa;
- Decidir sobre ingreso, retiro, exclusión de asociados y sobre suspensión y sanciones;
- 4. Decidir sobre devolución de aportaciones y demás derechos y valores en los casos de retiro o exclusión;
- Dictar los reglamentos internos de la Cooperativa, según lo establecido en la Ley y el estatuto;
- 6. Aprobar en primera instancia las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la Asamblea;
- 7. Aprobar el presupuesto, la estructura operativa y la nómina de cargos y niveles de remuneración del personal administrativo;
- Establecer las normas y políticas de seguridad social para los directivos, funcionarios y trabajadores de la Cooperativa;
- Determinar los montos de las fianzas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y los activos de la Cooperativa;
- Nombrar al Gerente, suplente y miembros de los Comités Especiales y los demás que le corresponda nombrar, de acuerdo con el estatuto y reglamentos internos.

Para la designación de Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Condiciones de honorabilidad y corrección sobre todo en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas agrarias;
- b) Condiciones de aptitud e idoneidad sobre todo en aspectos relacionados con los objetivos de la Cooperativa;
- c) Preparación en temas cooperativos.

La Junta de Vigilancia cuidará sobre el cumplimiento de estos factores.

- 11. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico;
- 12. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar y ejecutar actos, contratos, convenios, acuerdos y operaciones cuyo valor exceda la cuantía de doscientos (200) S.M.M.L.V.; esta cuantía no aplica para la comercialización, importación y exportación de café, insumos, fertilizantes y provisión agrícola.
- Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos;
- Convocar las reuniones de Asamblea General;
- 15. Informar de sus labores y proyectos o programas a la Asamblea General;
- 16. Nombrar de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario;
- 17. Designar las entidades en las cuales se manejen e inviertan los fondos de la Cooperativa, así como determinar su nivel de endeudamiento;
- 18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la entidad, someterlo a amigables componedores y arbitramento a que se refiere el Capítulo XVII, si la naturaleza del mismo lo permite;
- Aprobar el Plan Estratégico.
- Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole:
- 21. Elaborar el proyecto de reglamento de Asamblea y someterlo a aprobación de ésta:
- 22. Resolver sobre afiliación o retiro de organismos de integración;
- 23. Aplicar sanciones pecuniarias hasta el equivalente de un salario mínimo legal mensual a los asociados y funcionarios que violen las normas de la Cooperativa;
- Crear Comités Especiales y señalarles funciones, a excepción del Comité de Apelaciones;
- 25. Señalar y reglamentar la capitalización obligatoria por servicios sin que ésta exceda el diez por ciento (10%) de éstos. El destino contable será para los asociados a su cuenta individual de aportes ordinarios y a terceros a los ingresos de la Cooperativa;
- 26. Resolver, con el concepto favorable del organismo estatal correspondiente, las dudas que surjan en la interpretación de este estatuto.

**ARTICULO 103o.-** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requerirá:

- a) Ser delegado hábil de la Cooperativa;
- b) Tener una antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) años o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en Comités Especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
- c) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales;
- d) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en este estatuto.
- e) Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo con la regularidad requerida;
- f) Acreditar educación cooperativa mínima de veinte (20) horas;
- g) No efectuar intermediación temporal o permanente en el mercadeo de café, ni ser representante legal o propietario de empresas comercializadoras o comisionistas de café.

ARTICULO 104o.- Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser nombrado como empleado dentro de la Cooperativa mientras esté actuando como tal ni siquiera en calidad de encargado, ni actuar como mandatarios, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría.

**ARTICULO 105o.-** Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o empleados de manejo y confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, ni estar ligados por matrimonio o unión libre.

**ARTICULO 1060.-** Será considerado como dimitente el miembro del Consejo que habiendo sido convocado faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones sin causa justificada y escrita.

ARTICULO 107o.- El Consejo de Administración ejerce sus funciones a partir del nombramiento o designación por el órgano competente de la entidad.

**ARTICULO 108o.-** El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 1090.- La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente mediante comunicación personal, escrita o telefónica, que se tramitará por la Gerencia

o la Secretaría del Consejo de Administración. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente, por decisión o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente.

**ARTICULO 110o.-** En la convocatoria se indicarán los asuntos principales a tratar en la sesión o se incluirá el orden del día correspondiente.

El Consejo de Administración, por decisión de la mayoría, podrá modificar el orden del día e incluir en él otros asuntos no contemplados originalmente.

**ARTICULO 111o.-** La asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que componen el Consejo.

Los miembros del Consejo serán responsables en conjunto a las violaciones de la Ley, el estatuto y reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto.

**ARTICULO 112o.-** En ausencia de los miembros principales, los suplentes personales por zonas asistirán a las reuniones del Consejo de Administración, y actuarán como principales con derecho a voz y a voto.

**ARTICULO 113o.-** El Gerente asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto, salvo en aquellas que el Consejo considere innecesaria e inconveniente su presencia.

**ARTICULO 114o.-** De todas las actuaciones del Consejo de Administración debe quedar constancia escrita en acta y ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO 115o.-** Los miembros del Consejo de Administración dejarán de serlo por las siguientes causas:

- a) Por la inasistencia a que se refiere el artículo 106 del estatuto;
- b) Por perder la calidad de asociados;
- Por dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ello por escrito a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración;
- d) Por remoción de la Asamblea General.

- e) Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de que trata el artículo 34 de este estatuto;
- f) Por quedar inhábiles al 30 de diciembre del año inmediatamente anterior, caso en el cual se llamará a ejercer al respectivo suplente.

#### **PRESIDENTE**

Como coordinador de la gestión del Consejo de Administración;

ARTICULO 116o.- Las funciones del Presidente son las siguientes:

- Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración;
- b) Convocar a reuniones del Consejo de Administración;
- c) Presidir todos los actos sociales de la Cooperativa;
- d) Realizar otras funciones compatibles con su cargo, y
- e) Aprobar con su firma las Actas de reuniones del Consejo.

## **VICEPRESIDENTE**

**ARTICULO 117o.-** El Vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del Presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de aquel.

## **SECRETARIO**

ARTICULO 118o .- Son deberes del Secretario:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario;
- b) Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea General y Consejo de Administración.
- Desempeñar las labores que le asigne el Consejo;
- d) Ser el Secretario de la Asamblea.

## **GERENTE**

ARTICULO 119o.- El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los organismos directivos. Ejecutará sus funciones bajo

la supervisión del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea por el funcionamiento de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo.

**ARTICULO 120o.-** Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración;
- b) Aceptación;
- c) Presentación de la fianza fijada por el Consejo;
- d) Reconocimiento y registro ante el organismo estatal correspondiente;
- e) Haber cumplido con el mínimo de educación cooperativa.
- f) Tener conocimientos básicos de economía, mercadeo, organización y administración de empresas;
- g) Ser profesional en ciencias económicas, administrativas, financieras e ingenierías.
- h) Tener título de posgrado, mínimo a nivel de especialización debidamente acreditado en áreas administrativas, financieras o económicas.
- Acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años, contada a partir de la obtención del título profesional, en cargos administrativos o financieros, con conocimiento del sector comercial nacional o internacional en el sector cafetero.
- j) Tener experiencia relacionada con la actividad cafetera o empresarial;
- k) Tener conocimientos, vocación e interés por las actividades de índole cooperativo y comprometerse a participar en programas de educación cooperativa; y
- I) Gozar de buen crédito social y comercial.

**ARTICULO 121o.-** Son funciones del Gerente, además de las establecidas en la Ley y en el estatuto, las siguientes:

- a) Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración;
- b) Nombrar y remover al personal administrativo, prefiriendo en lo posible al momento de la vinculación a los hijos de los asociados.

- Formular y gestionar ante el Consejo cambios en la estructura operativa, normas y políticas del personal, niveles de cargo y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales;
- d) Preparar y presentar al Consejo de Administración proyectos para reglamentos internos y de servicios;
- e) Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.
- f) Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al Consejo sobre la ejecución y resultados de las mismas oportunamente;
- g) Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa;
- Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación por el Consejo de Administración;
- Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances y cuentas;
- j) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, en preparación de documentos, constancias y registros;
- Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes;
- Responsabilizarse de enviar oportunamente a los organismos estatales correspondientes los informes que éstos soliciten;
- m) Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para el estudio y decisión del Consejo;
- n) Representar judicial o extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir poderes en procesos especiales;
- n) Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda lo contemplado en el literal 12 del Artículo 102.
- Cuestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales;
- p) Presentar informes periódicos de situación y labores al Consejo de Administración; y

q) Las demás que se derivan de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 1220.- En las ausencias temporales o accidentales del Gerente, actuará en su calidad de tal el Subgerente, que para estos efectos será el primer representante legal suplente y el Asistente Administrativo como segundo representante legal suplente, los cuales serán registrado en Cámara de Comercio para todos los efectos legales.

## **COMITES ESPECIALES**

ARTICULO 123o.- El Consejo de Administración creará los Comités que considere necesarios.

ARTICULO 124o.- De todas maneras, la Cooperativa tendrá como mínimo los Comités de Educación, de Solidaridad, de Compras, de Crédito y de Apelaciones. Este último elegido por la Asamblea General.

**ARTICULO 125o.-** Todos los Comités estarán integrados por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes personales, los cuales serán elegidos para periodos de dos (2) años. Los integrantes de todos los Comités deberán ser delegados hábiles de la Cooperativa y tener una antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) años.

Los miembros de los Comités podrán ser reelegidos siempre y cuando con la reelección no se superen cuatro (4) años consecutivos. Una vez cumplido este periodo no podrán ser designados en ningún otro cuerpo directivo en el periodo inmediatamente siguiente.

**ARTICULO 126o.**- Cada uno de los Comités decidirá lo relativo a las actividades señaladas en los artículos 8, 9, 10, 11 y 12.

**ARTICULO 127o.-** El Comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes personales designados por el Consejo de Administración. El período de dicho Comité será de dos (2) años.

Sus integrantes deberán ser delegados hábiles de la Cooperativa y tener una antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) años.

Sus miembros podrán ser reelegidos siempre y cuando con la reelección no se superen cuatro (4) años consecutivos.

ARTICULO 128o.- El Comité de Educación tiene las siguientes funciones:

- Elaborar programas educativos anuales, con su correspondiente presupuesto de gastos, para someterlo a aprobación del Consejo de Administración;
- b) Coordinar y controlar la ejecución del programa educativo;

- Colaborar en las campañas de promoción, información y difusión que realice el movimiento cooperativo y los organismos públicos que propendan por la educación de la comunidad;
- Mantener una permanente labor de promoción, información y divulgación en relación con los objetivos, servicios, normas y procedimientos de la Cooperativa, tanto para los asociados como para los potenciales asociados;
- e) Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y programas.

ARTICULO 1290.- El Comité de Apelaciones estará constituido por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes personales, para períodos de dos (2) años, designado por la Asamblea General el cual tendrá por objeto resolver sobre los recursos de apelación. Dicho Comité deberá rendir informes a la Asamblea General, únicamente sobre los recursos resueltos.

## **VIGILANCIA Y CONTROL**

ARTICULO 130o.- La vigilancia y control interno de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) Junta de Vigilancia, y
- b) Revisor Fiscal.

#### JUNTA DE VIGILANCIA

**ARTICULO 131o.-** La Junta de Vigilancia es el órgano permanente de auto control de la Cooperativa. Sus funciones se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

La Junta de Vigilancia estará integrada por delegados hábiles; tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales por zonas, elegidos en Asamblea General para períodos de dos (2) años.

Sus miembros podrán ser reelegidos siempre y cuando con la reelección no se superen cuatro (4) años consecutivos.

**PARAGRAFO:** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser designados a los Comités Especiales para el periodo inmediatamente siguiente a la dejación de su cargo cuando hayan cumplido cuatro (4) años continuos en uno o varios de los anteriores cuerpos directivos.

ARTICULO 1320.- La Junta de Vigilancia responderá ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus funciones y sus miembros serán responsables personal y solidariamente de la debida ejecución de las obligaciones que les imponga la ley y el estatuto.

**ARTICULO 133o.-** Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere de las siguientes condiciones:

- a) Ser delegado hábil de la Cooperativa;
- b) Tener una antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) años.
- No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales;
- d) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en este estatuto.
- e) Comprometerse a asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia con la regularidad requerida;
- f) Acreditar educación cooperativa mínima de veinte (20) horas;
- g) Demostrar conocimientos o experiencia en asuntos administrativos en el ramo cooperativo del café; esta condición se entenderá en asuntos contables, administrativos y legales.
- No efectuar intermediación temporal o permanente en el mercadeo de café ni ser representante legal o propietario de empresas comercializadoras o comisionistas de café.

**ARTICULO 134o.-** Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado;
- b) Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de que trata el artículo 32 de este estatuto;
- Falta de asistencia habitual e injustificada a reuniones formales o de trabajo que se hayan programado;
- Incumplimiento de las labores encomendadas con fundamento en el programa de trabajo;
- e) Negarse a recibir capacitación;

ARTICULO 1350.- La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- Velar porque los actos de los órganos administrativos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos;
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, al organismo estatal correspondiente y otras autoridades competentes, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que se deben adoptar;
- c) Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios o la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad;
- Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en el presente estatuto o reglamentos internos;
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto;
- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la Ley, el estatuto y los reglamentos;
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria;
- H) Expedir su propio reglamento, que debe contener como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en termino generales todo lo relativo a su funcionamiento;
- Inscribir ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la organización, el libro de actas correspondientes en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones de Junta de Vigilancia.
- J) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- K) Revisar como mínimo semestralmente las actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los

órganos de administración están en la obligación se suministrar la información requerida por el ente de control social.

- En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, la Junta de Vigilancia deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si la Junta de Vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular;
- M) Hacer seguimiento a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
  El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que la Junta
- N) En cuanto a las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, esta deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
  En todo caso, la Junta de Vigilancia deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en un plazo que no sea superior a 15 días hábiles.

de Vigilancia presenta a la Asamblea cada año.

 Las demás que le asigne la Ley y el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

**ARTICULO 136.-** Los miembros principales de la Junta de Vigilancia se reunirán una vez al mes en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando su Presidente lo estime necesario o conveniente.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por unanimidad de sus miembros principales. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia, cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 137o.- La Junta de Vigilancia podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo de la Cooperativa con voz, pero sin voto.

# **REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 138.-** El Revisor Fiscal es el encargado del control fiscal y administrativo de la Cooperativa, nombrado por la Asamblea General, con su suplente, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo.

La Asamblea conocerá antes de la elección del Revisor Fiscal, las condiciones de remuneración y demás modalidades del respectivo contrato.

ARTICULO 1390.- El Revisor Fiscal debe ser Contador Público, con tarjeta profesional vigente y tener conocimiento o experiencia en asuntos cooperativos y no estar vinculado en listas restrictivas de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ni la Sociedad, ni el Representante Legal ni el personal designado, excepto aquellos casos demostrados donde la idoneidad de la persona haya sido suplantada.

**ARTICULO 140o.-** El Revisor Fiscal tiene además de las funciones previstas en la Ley y en el estatuto, las siguientes:

 a) Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que se ordenen o realicen se ajusten a las prescripciones del estatuto y a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la Cooperativa;

Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración, y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

c) Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración;

 Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la Cooperativa en custodia;

e) Impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar y obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado de los valores sociales;

f) Efectuar inventarios periódicos y constatar físicamente la realidad de los mismos y sus valores;

 Dar oportuna cuenta y por escrito a la Gerencia o al Consejo de Administración, según el caso, de las irregularidades que observe y colaborar con su corrección;

h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

 Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

j) Convocar a la Asamblea o al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y

 Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o el Consejo

**ARTICULO 141o.-** El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa ni en el momento de la postulación, ni durante el ejercicio del cargo.

**ARTICULO 1420.-** El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de cualquier organismo administrativo de la Cooperativa con voz, pero sin voto.

### **CAPITULO XIII**

## SISTEMA DE ELECCION

**ARTICULO 143o.-** Para efecto de elección del Consejo de Administración, Comité de Apelaciones y Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema de voto nominal.

Para el Consejo de Administración la elección debe efectuarse mediante el sistema de voto nominal por zonas de acuerdo al número de Delegados, consistente en que cada delegado votará por un delegado de su respectiva zona con su suplente personal, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos en orden descendente y por zonas sean necesarios para copar el número de cargos asignados.

Para la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones la elección también se hará mediante este sistema, eligiendo un representante por cada zona.

ARTICULO 144o.- El Revisor Fiscal será elegido por el sistema de mayoría de votos.

# CAPITULO XIV

# REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 145o.-** Los Delegados a la Asamblea General, los Miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Comités Especiales, el Revisor Fiscal y los Comisionistas estarán sujetos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones:

### 1. INHABILIDADES

- a. Ser menor de edad:
- b. Tener antecedentes fiscales o disciplinarios;

- c. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos;
- d. Haber sido sancionado con exclusión durante los dos (2) años anteriores a la nominación, por la Cooperativa o por otra de la cual haya sido asociado; o con multa o inhabilitación para ejercer cargos cooperativos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- e. Haber sido despedido del servicio de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o de cualquier empresa donde la Federación tenga el carácter de asociado, socio, o accionista, por causal de mala conducta o por actuaciones moralmente incompatibles y contrarias a la ética en el desempeño de su cargo;
- f. Haber estado vinculado, en los ocho (8) años inmediatamente anteriores a la elección, en cualquiera de los organismos que ejercen el control o la vigilancia fiscal de la Cooperativa o haber tenido a cargo alguna investigación, indagación preliminar o cualquier procedimiento en nombre de una entidad de inspección, control y vigilancia sobre la Cooperativa, sus representantes legales o miembros de órganos directivos;
- g. Estar o Haber estado, dentro de los ocho (8) años inmediatamente anteriores a la elección, vinculado con contrato de trabajo o de servicios o contrato de comisión y/o de consignación o estimatorio con la Cooperativa;
- h. Haber sido despedido como empleado al servicio de la Cooperativa.
- i. Haber sido terminado el contrato de cualquier naturaleza por incumplimiento de sus obligaciones contractuales con la Cooperativa.
- j. Haber sido servidor público en corporación o cargo de elección popular en los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección.
- **k.** Formar o haber sido parte de directorios políticos o candidato inscrito para corporación o cargo público de elección popular en los dos (02) años inmediatamente anteriores a la elección.
- I. Haber realizado actividades partidistas, promovido listas y en general haber realizado actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato durante los dos (02) años inmediatamente anteriores a la elección.
- m. Haber perdido, en cualquier tiempo, la calidad de miembro electivo del Comité Nacional, miembro del Comité Directivo, Departamental o Municipal de Cafeteros, por decisión del Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
- n. Haber sido sancionado por el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia por violación a los Estatutos o por violación al Código de Ética y Buen Gobierno.

o. No podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4o.) grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o ser compañero o compañera permanente, la cual se hace extensiva para los trabajadores de la Cooperativa, frente a los Delegados a la Asamblea General, los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comités Especiales, el Revisor Fiscal y los Comisionistas.

# 2. INCOMPATIBILIDADES:

- a. Tener la condición de servidor público;
- **b.** Formar parte de un directorio político o inscribirse como candidato a una corporación o cargo público de elección popular.
- **c.** Realizar actividades partidistas, promover listas, candidatos y en general realizar actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato.
- d. Ser miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, o Gerente o trabajador de otra Cooperativa que preste iguales servicios.

#### 3. PROHIBICIONES:

a. No podrán ser propietarios, socios, o trabajadores de una entidad dedicada a comprar, transformar o exportar café\*.

Parágrafo. Esta prohibición podrá no ser tenida en cuenta en los casos en que la condición de propietario, socio, o trabajador se predique con respecto a entidades que no sean competidoras, o que se encuentren bajo la subordinación o el direccionamiento común de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de entidad gremial de derecho privado y/o como administradora del Fondo nacional del Café.

b. No podrán ser miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, los miembros del Comité Directivo, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros y los representantes legales de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia\*\*

Parágrafo. De conformidad con lo previsto en el literal c) del Parágrafo 1° de Excepciones del numeral 2 del artículo 67 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, los Delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, los miembros de los Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros y los Directores Ejecutivos, pueden ser miembros del Consejo de Administración y Juntas de Vigilancia de las cooperativas de caficultores que

tengan vigentes avales otorgados por los Comités Departamentales de Cafeteros, contratos de agencia de compra con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o Almacenes Generales de Depósito de Café- ALMACAFÉ o líneas de financiamiento o de apoyo para ejercer la garantía de compra, con el objeto de representar los intereses de la Federación o de sus filiales o subsidiarias.

c. No podrán desempeñarse como trabajador o contratista de manera directa o indirecta de la cooperativa, los delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, el representante legal y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Sin embargo, se excluyen aquellos contratos de compraventa que efectúe la Cooperativa con el productor de café, sin importar que sea delegado del Congreso Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Departamental, miembro electivo del Comité Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Directivo, miembro del Comité Municipal de Cafeteros, representante legal y/o Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, habida consideración, de que precisamente es la materialización de la garantía de compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera.

- d. No podrán ser asociados de la Cooperativa en su condición de persona natural, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. No obstante, lo anterior, podrán actuar en nombre y representación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en consideración a su calidad de asociada a la Cooperativa, con el objeto de representar los intereses de la Federación, sus filiales o subsidiarias.
- e. No podrá ser representante legal o Revisor Fiscal de la Cooperativa, los delegados al Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Parágrafo 1: Los Representantes Legales de la Cooperativa tendrán las inhabilidades establecidas en el numeral 1 del presente artículo, literales a, b, c, d, e, f, h, i, j, k, l, m, n, o; las incompatibilidades establecidas en el numeral 2 del presente artículo, literales a, b, c, d y la prohibición establecida en el literal a del numeral 3 del presente artículo.

Parágrafo 2: Todo lo anterior en concordancia de la obligatoriedad que tienen estas personas, de conformidad con el Código de ética y Buen Gobierno de la Cooperativa y de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de abstenerse de participar en la discusión y adopción de decisiones en las que tengan un conflicto de interés, para lo cual deberán hacer la revelación previa del mismo ante la instancia que corresponda y verificar que dicho conflicto se gestione adecuadamente."

f. El Gerente, los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, su cónyuge o compañero(a) permanente, sus hijos, sus parientes dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad y segundo (2º) de afinidad, las personas jurídicas en las cuales ellos y los parientes y familiares mencionados tengan participación superior al 5% directa o indirectamente (a través de filiales o subsidiarias), no podrán ser contratistas, deudores, acreedores, proveedores ni usufructuarios directos o indirectos de los negocios de la cooperativa. Cualquier excepción a esto deberá ser autorizada por la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría absoluta. De conformidad con lo anterior, cualquier crédito o beneficio que se otorgue con recursos de la cooperativa, deberá ser autorizado y su monto deberá responder a los mismos parámetros que se tienen para los demás asociados.

Parágrafo 1. La presente prohibición se extiende a los trabajadores de la Cooperativa que sean directivos, asesores y coordinadores. Para los demás trabajadores, se requerirá la revelación de la situación de conflicto y la autorización del Consejo de Administración, sin perjuicio del informe en la Asamblea General Ordinaria siguiente.

Parágrafo 2. Se excluye de esta prohibición, el evento en el cual la Cooperativa de Caficultores compre café al productor sin importar que este sea Asociado, Miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Trabajador de la Cooperativa, habida consideración, de que precisamente es la materialización de la Garantía de Compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera y/o con recursos propios de la Cooperativa.

**g.** El Gerente, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás trabajadores de la Cooperativa no podrán recibir dádiva, comisión, bonificación, premios, regalos de las personas relacionadas con los Contratos y relaciones jurídicas que tengan con la Cooperativa.

Parágrafo. Una cualquiera de las anteriores incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones producirá la vacante automática del respectivo cargo o la terminación del contrato, y se llamará a actuar a los suplentes respectivos o se proveerá el correspondiente reemplazo.

## **CAPITULO XV**

# INCORPORACION - FUSION ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

**ARTICULO 146o.-** La Cooperativa podrá incorporarse a otra, cuando su objeto social sea común o complementario, tomando el nombre de ésta o adoptando sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

**ARTICULO 147o.-** Igualmente, podrá la Cooperativa fusionarse con otra u otras cooperativas, o sea tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

ARTICULO 1480.- Tanto en la incorporación como en la fusión, las respectivas entidades incorporadas o fusionadas se disolverán sin liquidarse el patrimonio de éstas.

**ARTICULO 149o.-** La Cooperativa incorporante y la nueva cooperativa, en los fenómenos de incorporación y fusión, respectivamente, se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de todas las entidades incorporadas o fusionadas.

**ARTICULO 150o.-** Tanto la fusión como la incorporación requerirán la aprobación de las respectivas Asambleas de las cooperativas que intervienen en ellas. Además, en el fenómeno de la incorporación se requerirá resolución de aprobación de la Cooperativa incorporante, expedida por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 151o.-** El órgano estatal competente reconocerá la fusión o incorporación, según el caso, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar todos los antecedentes, documentos y estatutos relativos a tales fenómenos.

**ARTICULO 152o.-** La Escisión es un mecanismo por medio del cual la Cooperativa podrá traspasar por medio de la escisión, parte de sus activos y pasivos en bloque a una o varias Cooperativas ya constituidas o a una o varias que se constituyan llamadas beneficiarias.

ARTICULO 153o.- En la Escisión la Cooperativa escidente puede traspasar una o varias partes de su patrimonio sin disolverse o disolverse sin liquidarse.

**ARTICULO 154o.-** A partir de la inscripción en el registro mercantil de la escritura de escisión, la Cooperativa o Cooperativas beneficiarias asumirán las obligaciones que les correspondan en el acuerdo de la escisión y adquirirán los derechos y privilegios inherentes a la parte patrimonial que se les hubiere transferido.

**ARTICULO 1550.-** En la Escisión se requiere la aprobación de las respectivas Asambleas de las Cooperativas que intervienen en ellas.

ARTICULO 1560.- Para la Escisión es necesario solicitar autorización a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTICULO 157o.-** La Transformación es el cambio de tipo de organización solidaria respecto del adoptado al momento de constituirse, o previsto en los estatutos, para lo cual se requiere obtener autorización previa del ente de supervisión.

ARTICULO 1580 La Transformación de la Cooperativa no implica la disolución de la entidad ni solución de continuidad de la persona jurídica.

**ARTICULO 159o.-** La Cooperativa podrá afiliarse a organismos de integración, de acuerdo a la facultad concedida por la Ley. Corresponde al Consejo de Administración resolver la afiliación de la misma y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

### CAPITULO XVI

# **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO 160o.- Además de los casos previstos en la Ley, la Cooperativa se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

- Por acuerdo voluntario de los asociados:
- Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses;
- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para lo cual fue creada;
- Por fusión o incorporación a otra cooperativa;
- 5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores;
- Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo;
- 7. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la ley o los estatutos.

En todos los casos la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, mediante resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados que compongan la Asamblea.

En los casos de los numerales 2, 3 y 6, el órgano estatal competente otorgará a la Cooperativa un plazo, de acuerdo a lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no subsana la causal, o no ha reunido la Asamblea, el órgano estatal competente decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTICULO 161o.- La decisión de disolver o liquidar la Cooperativa deberá ser comunicada al órgano estatal competente, dentro de los quince (15) días hábiles

siguientes a la fecha que se realizó la Asamblea para su aprobación. Sin este requisito no podrá liquidarse la Cooperativa.

ARTICULO 162o.- En el acto mismo que se decrete la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará un liquidador o una junta liquidadora, no mayor de tres (3) y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

En el evento que el liquidador o junta liquidadora no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el órgano estatal competente procederá a nombrarlos, según el caso.

ARTICULO 1630.- La decisión de la Cooperativa será registrada en el órgano estatal competente. Igualmente, se comunicará a la opinión pública, mediante aviso en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la Cooperativa.

ARTICULO 164o.- La aceptación del liquidador o junta liquidadora, la prestación por estos de la fianza de cumplimiento y su posesión deberán realizarse ante el órgano estatal competente o a falta de este, ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de su nombramiento.

**ARTICULO 165o.-** En el proceso de liquidación, los actos de la misma estarán siempre encaminados a dicho efecto. Por lo tanto, debe adicionar a su razón social la expresión "en liquidación".

**ARTICULO 1660.-** Mientras dure la liquidación se reunirán cada vez que sea necesario los asociados para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos de los existentes en el momento de la disolución.

**ARTICULO 167o.-** El liquidador o liquidadores tendrán siempre la representación legal de la Cooperativa y por lo tanto deberán informar a los acreedores y a los asociados el estado de la liquidación.

ARTICULO 168o.- Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y de papeles;
- Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente;

- Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados;
- Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos;
- 6. Enajenar los bienes de la Cooperativa;
- Presentar estado de la liquidación cuando los asociados lo soliciten;
- 8. Rendir cuentas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del organismo estatal competente, su finiquito;
- 9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato;

ARTICULO 169- En la liquidación de la Cooperativa se procederá así:

- Gastos de liquidación;
- 2. Salarios y prestaciones sociales ya causados al momento de su disolución;
- Obligaciones fiscales;
- 4. Créditos hipotecarios y prendarios;
- 5. Obligaciones con terceros, y
- Aportes de los asociados.

**ARTICULO 1700.-** Los remanentes de la liquidación si los hubiere, serán transferidos a otra entidad cooperativa del gremio cafetero, que cumpla actividades de fomento y educación cooperativa, según lo defina la Asamblea en resolución de disolución y liquidación, o en su defecto, los asociados.

### **CAPITULO XVII**

### **DE LOS CONCILIADORES**

**ARTICULO 1710.-** Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y que sean susceptibles de conciliación, y por lo tanto distintas a las causales señaladas en el artículo 34 de este estatuto y cuyo procedimiento allí se estableció, se someterán a arbitramento, de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

**ARTICULO 1720.-** Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior, se llevará a una Junta de Conciliadores.

ARTICULO 173o.- La Junta de Conciliadores tendrá carácter de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

- a) Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el organismo de integración a que esté a afiliada la Cooperativa, o en su defecto, el que corresponda a su objeto social;
- b) Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un conciliador. Los dos designarán el tercero. Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración. Los conciliadores de las partes deben ser asociados de la Cooperativa.

**ARTICULO 174o.-** Al solicitar la conciliación mediante escrito dirigido al Consejo, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

ARTICULO 175o.- Los conciliadores deberán manifestar durante las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del cargo. En caso negativo, la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión en diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTICULO 1760.- Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta Conciliadora no obliga a las partes, salvo que se llegare a acuerdo, el cual deberá quedar consignado en un acta firmada por los conciliadores y las partes. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en acta y la controversia se dirimirá por arbitramento, en armonía con lo dispuesto en la Ley 23 de 1991.

# CAPITULO XVIII CODIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

**ARTICULO 177o.-** El Código de Ética y Buen Gobierno adoptado por la asamblea y las adiciones y modificaciones que se aprueben en el futuro hacen y harán parte integral de estos Estatutos.

ARTICULO 178o.- El seguimiento, control y vigilancia del cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno estará a cargo de un Comité de Ética

# **CAPITULO XIX**

# **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 1790.- La reforma del estatuto de la Cooperativa solo podrá hacerse en Asamblea General con voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para este objeto.

ARTICULO 180o.- Los respectivos proyectos de reforma al estatuto deben enviarse a los asociados o delegados, según el caso, con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 181o.- La Cooperativa, además de este estatuto, queda sujeta a las disposiciones legales vigentes.

Las normas y modificaciones contenidas en la presente Reforma del Estatuto de la Cooperativa Departamental de Caficultores del Huila., CADEFIHUILA., entran a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Para constancia se firma hoy en el municipio de Neiva, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE IGNACIO CRUZ ARAGONEZ

Presidente

HERNEY BARRERA GUAÑARITA

Secretario